

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Para disponer de políticas que regulen la formación científica, académica y profesional; la capacitación del talento humano tanto de profesores, investigadores y administrativos

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el sistema de educación superior tiene por finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 6 letra h) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras recibirán una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al referirse a la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático;

Que, el literal q) del Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, consigna como derecho de las servidoras y servidores públicos: *“Recibir formación y capacitación continua por parte del estado para lo cual las instituciones prestarán las facilidades”*

Que, el Art. 27 numeral 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí establece como atribución del H. Consejo Universitario el expedir y reformar reglamentos y manuales que sean necesarios para mejorar la marcha académica y administrativa de la Universidad;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO GENERAL DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS: PROFESORES, INVESTIGADORES Y ADMINISTRATIVOS TITULARES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI

**CAPÍTULO I
DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

Art. 1.- La Universidad Técnica de Manabí otorgará becas y/o patrocinará la obtención de becas y plazas de estudio, entrenamiento y capacitación a los servidores públicos titulares que laboran como profesores, investigadores y administrativos, con el objeto de mejorar por este medio el nivel académico y de formación.

Art. 2.- Las Becas deberán concederse de acuerdo a los siguientes objetivos:

1. Renovación del conocimiento de los servidores de la Universidad Técnica de Manabí;
2. Formación y especialización en áreas prioritarias para el fortalecimiento y desarrollo de la institución;
3. Formación de personal académico para nuevas especializaciones, investigadores para nuevas áreas de investigación o administrativos para nuevas áreas de servicios;
4. Obtención de niveles académicos superiores para docencia;
5. Realización de estudios concretos de corta duración; y,
6. Fomento de la investigación.

Art. 3.- El Departamento de Relaciones Internacionales Convenios y Becas, difundirá y pondrá en conocimiento de la comunidad universitaria, la oferta académica internacional en instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional para obtener el grado académico de PhD o su equivalente, el mismo que es requisito para ascender a la categoría de personal académico principal. Asimismo hará conocer, - de considerarse pertinente - la oferta académica de IES nacionales y de otros organismos que brinden cursos y programas que se consideren relevantes para la formación de los servidores universitarios.

Art. 4.- De los requisitos.- Los requisitos para obtener una beca para estudios de posgrado serán los siguientes:

1. Ser parte del personal académico titular de la UTM;
2. Requerimiento de la o el profesor o investigador;
3. Carta de aceptación de los estudios de doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;
4. La planificación académica de los estudios; y,
5. Aval del departamento al que pertenece el/la profesor(a) investigador en la que se certifique que los estudios de realizar son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolla las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional.

Art. 5.- Del otorgamiento de la beca y/o ayuda económica.- Las becas se podrán otorgar siempre y cuando, exista:

1. Disponibilidad presupuestaria;
2. Compromiso de la UTM para que todas las unidades académicas tengan el más alto nivel académico;
3. Convenios firmados por la UTM con otras universidades y organismos nacionales y extranjeros, cuyos objetivos contemplen la formación académica y la movilidad docente;
4. Cupos y Plazas de estudios ofrecidas a la UTM o gestionadas por el Departamento de Relaciones Internacionales, Convenios y Becas;
5. Cupos y plazas de estudio obtenidas por gestiones directas del interesado;
6. Distribución equitativa de las becas entre las diferentes unidades académicas y administrativas, según su número de profesores y administrativos; y,
7. Convenios firmados por la UTM con otras universidades y organismos nacionales y extranjeros, cuyos objetivos contemplen la formación académica y la movilidad docente.

Art. 6.- Todas las becas de estudio y ayudas económicas, deberán ser solicitadas al Rector o Rectora y aprobadas por el H. Consejo Universitario, para lo cual se utilizará el formulario correspondiente.

Art. 7.- Los tipos de becas que considera este Reglamento son: